Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/924/2019

Ciudad de México., a 27 de junio de 2019

VISTOS: Para resolver sobre la CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIAL relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 3910/19** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300030719** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha primero de abril del dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida en la Unidad de Transparencia del día primero de abril del dos mil diecinueve, con número de folio **0063300030719**, en la que se solicitó:

"Contrato de arrendamiento vehicular del 01 de abril de 2019, o bien, la constancia de que se han devuelto los 89 vehículos que conforman el parque vehicular.

RESULTANDO:

I.- Con fecha 14 de junio del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia, la notificación del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3910/19,** en la que en parte del CONSIDERANDO CUARTO, establece:

"...*Bajo tales consideraciones, se tiene que si bien el sujeto obligado proporcionó los medios para acceder al Contrato número* ***CEAV-C-11-2019****, materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, no menos cierto es que el mismo se tiene que entregar en versión pública , en la que únicamente se proteja la clave de elector de la Credencial de Elector del Representante Legal del proveedor, la cual deberá estar confirmada por el Comité de Transparencia; por lo tanto, se estima que el agravio del particular resulta* ***FUNDADO****.*

En razón de lo expuesto. este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. y se le ***INSTRUYE*** *a efecto que entregué al partí cular la versión pública del contrato número* ***CEAV-C-11-2019****, de fecha 12 de abril de 2019. con su respectivo anexo, en donde se proteja solo la clave de elector del Representante Legal del Proveedor, lo anterior, con fundamento en el artículo 113,*

fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. entregando el acta formalizada por su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada en la que confirme la versión pública antes referida...” **(sic)**

Con fecha veintiséis de junio de 2019, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, llevó a cabo su Diecisieteava Sesión Ordinaria 2019, con la finalidad de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3910/19.**

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre respecto a la documentación solicitada a través de la solicitud de información con número de folio **0063300030719** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Diecisieteava Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300030719** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley en la materia, que en la parte que interesa señala:

Artículo 113, Se considerará información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. ...

"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación..."

IV. Por lo que del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia a la Resolución en cuestión y a la documentación presentada por la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, referente a la versión pública del Contrato número **CEAV-C-11-2019** de fecha 12 de abril de 2019, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300030719**, en el que solo se protegió la clave de elector del Representante Legal del Proveedor conforme a lo instruido en la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 3910/19** ya que es un **dato personal** que puede identificar o hacer identificable a la persona que lo proporciono de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que por mayoría de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3910/19**, acordó por mayoría de votos **CONFIRMAR**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, del Contrato número **CEAV-C-11-2019** de fecha 12 de abril de 2019 y su anexo correspondiente por contener dato personal como lo es la clave de elector del Representante Legal del Proveedor, conforme a lo instruido en la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 3910/19;** así mismo, se aprueba y confirma la **versión pública** del Contrato número **CEAV-C-11-2019** de fecha 12 de abril de 2019 y su anexo correspondiente, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300030719,** en la que solo se protegió la clave de elector del Representante Legal del Proveedor, conforme a lo instruido en la Resolución en cuestión. Así mismo, es este acto se acuerda de igual manera que dicha versión pública se haga llegar a la recurrente a través de la Unidad de Transparencia sin costo alguno al medio señalado para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conforme a lo plasmado en el considerando cuarto de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y **con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 3910/19,** se **CONFIRMA**, y declara la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, del Contrato número **CEAV-C-11-2019** de fecha 12 de abril de 2019 y su anexo correspondiente por contener dato personal como lo es la clave de elector del Representante Legal del Proveedor, conforme a lo instruido en la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 3910/19;** así mismo, se aprueba y confirma la **versión pública** del Contrato número **CEAV-C-11-2019** de fecha 12 de abril de 2019 y su anexo correspondiente, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300030719,** en la que solo se protegió la clave de elector del Representante Legal del Proveedor conforme a lo instruido en la Resolución en cuestión. Así mismo, es este acto se acuerda de igual manera que dicha versión pública se haga llegar a la recurrente a través de la Unidad de Transparencia sin costo alguno al medio señalado para tales efectos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la peticionaria por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Diecisieteava Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el veintiséis de junio del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos	**El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**
Lic. Citlali Hernández Rojas.	**José Arturo Ibarra Kurka.**